

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la compañía COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A, presentó solicitud de incidente de desacato en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora solicita el inicio del trámite de incidente de desacato por la desobediencia de la accionada en dar cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito el 22 de junio de 2022.

Por tanto, previo a dar inicio al incidente de desacato deprecado, se hace necesario requerir a **COLFONDOS AFP.**, por incumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JOHAN FEDERICO MARTÍNEZ TOVAR** en su calidad Apoderado con facultades de representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y al señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y superior jerárquico del primero, para que manifiesten dentro del **término de dos (02) días hábiles**, las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Treinta Y Cinco Laboral De Circuito el 22 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso:

(...)

“TERCERO: ORDÉNESE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, previo el estudio correspondiente, responda de fondo y de manera concreta y completa el derecho de petición radicado en la dirección electrónica

esjemartinez@colfondos.com.co el 22 de marzo de 2020, por medio del cual Comunicación Celular S.A. – Comcel, en calidad de empleador, solicita información sobre el estado de calificación de pérdida de capacidad laboral o del reconocimiento de pensión de invalidez de la señora Yamile del Socorro Solano Palacio y subsidiariamente la resolución o acto de reconocimiento de la pensión y la indicación de la fecha en el que ingresará la trabajadora a nómina de pensionados”.

Se les concede el **TÉRMINO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS** para que el requerido informe sobre lo actuado.

En caso de no ser los competentes para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberán suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Se le advierte a la requerida que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, **que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.**

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y superior jerárquico del señor **JOHAN FEDERICO MARTÍNEZ TOVAR** en su calidad Apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el **término de dos (2) días**, realice las siguientes actuaciones en procura que se dé cumplimiento al fallo de tutela proferido el Juzgado Treinta Y Cinco Laboral De Circuito el 22 de junio de 2022, a favor de la compañía **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL**, así:

- 1).** Haga cumplir al inferior – **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, en su integridad, el fallo de tutela antes referido.
- 2).** Inicie u ordene iniciar un **procedimiento disciplinario** contra el funcionario renuente a cumplir la orden de tutela.
- 3).** Debe rendir informe sobre quien o quienes son los directamente responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, a efectos de convocarlos en tal condición al trámite.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente determinación por el medio más expedito a las partes, además remítase copia del fallo de tutela, para mayor ilustración de las requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

CAMS

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d2e749d666054e90c9ccee348c1f1e11948e4104aa6b2f07b5374a5f589d7d**

Documento generado en 01/08/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>